



Cuidando el futuro

operagua

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".



Gobierno de Cuautitlán Izcalli
¡Somos futuro!

RECIBIDO
COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ARCHIVO

OPERAGUA 30 AGO. 2023 2022-2024

NOMBRE: VIRY
HORA:

Operagua
Gobierno de Cuautitlán Izcalli

ENTIDAD: "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M."

ÁREA: CONTRALORIA INTERNA

NO. DE OFICIO: OPDM/CI/572/2023

ASUNTO: EI QUE SE INDICA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 25 de agosto de 2023.

MTRA VIRIDIANA GONZÁLEZ VIGUERAS
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVO
DE "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M."
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito enviarle un cordial saludo, así mismo, en relación a su oficio **DG/CTyA/686/2023**, de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual hace del conocimiento la solicitud de información pública con número de folio **00134/OASCUATIZC/IP/2023**, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) por medio de la cual el particular refiere lo siguiente:

"solicito la normatividad estatal o federal que faculta al órgano de control interno certificar documentos del organismo, tal como lo señala el artículo 32 fracción VII de su reglamento interno, facultad que recae conforme a ley en la materia al Director General" (SIC)

Al respecto me permito señalar lo siguiente:

Que la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en su artículo 37, establece lo siguiente:

Artículo 37.- Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos.

Los ingresos que obtengan los organismos operadores, por los servicios que presten, deberán destinarse exclusivamente a la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica bajo su administración, así como para la prestación de los servicios.

Para el desahogo de los trámites que se deban realizar en los organismos operadores y que tengan como finalidad la obtención de un servicio que estos prestan, se deberán aplicar los lineamientos técnicos que establece la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento.



De lo anterior se desprende que derivado de su autonomía podrá darse sus propios reglamentos, lineamientos, circulares y demás disposiciones para poder llevar a cabo sus fines, de ello a través de su Consejo Directivo conforme al artículo 38 de la misma Ley, que en lo que interesa dice:

"Artículo 38.- La administración de los organismos operadores municipales estará a cargo de un consejo directivo y un director general.

El consejo directivo se integrará conforme a lo que disponga el ordenamiento jurídico de su creación y tendrá las funciones que le señalen la Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable."

Sin embargo, la misma Ley no refiere las funciones que tendrá el Consejo Directivo de los Organismos Operadores de Agua Municipales, sin embargo, si refiere las del Consejo Directivo de la Comisión, y que por simple analogía serán las mismas para dichos organismos, de lo cual el artículo 20 fracción VII de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios refiere:

"Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo Directivo de la Comisión las siguientes:

...
VII. Aprobar el Reglamento Interior de la Comisión"...

Por ello el Consejo Directivo de este Organismo tiene la atribución de aprobar el Reglamento Interno de esta Institución, el cual en su última versión que se aprobó en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ejercicio 2023 y se publicó el 19 de junio del año en curso, mediante Gaceta Municipal número 203, se observa que se le otorga la atribución de certificar documentación que emanan de sus unidades administrativas a su cargo tal cual establece en su artículo 32 fracción XVII que a la letra dice:

"Artículo 32.- El Titular del Órgano de Control Interno o Contralor Interno del Organismo, contara con las facultades y obligaciones, que se describen a continuación de manera enunciativa mas no limitativa.

...
XVII.- Certificar la información, documentación, y otros sistemas del Organismo que operan y emanan de la unidad administrativa a su cargo"

"...;

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E.

M. EN A. LINDSAY OLIVIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.

LOMS/OEPC/vvp